PRORROGA No. 1 Y OTROS SI MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO 1248-2024 SAMC (121693), (CO1.PCCNTR.7180185) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME Y CONSORCIO AOC-PROSEDER 2024

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.	**1248-2024 (121693), (CO1.PCCNTR.7180185)**
CONTRATISTA:	CONSORCIO AOC-PROSEDER 2024
OBJETO:	CONTRATAR LOS SERVICIOS QUE PROPENDAN EL ACCESO A LAS ESTRATEGIAS DE JUSTICIA INTEGRAL Y FORTALECECI-MIENTO INTEGRAL DE LOS MECANISMOS DE JUSTICIA COMU-NITARIA EN LA LOCALIDAD DE USME
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	$ 350.864.000 MCTE
PLAZO DE EJECUCION:	SEIS (06) MESES
FECHA DE INICIO:	CINCO (05) DE FEBRERO DE 2025
FECHA DE TERMINACION INICIAL:	CUATRO (04) DE AGOSTO DE 2025
PRORROGA No. 1	Dos (2) Meses (Desde el 05 de agosto de 2025 al 04 de octubre de 2025).
OTROS SI MODIFICATORIO No. 1	Modificación al anexo técnico en los ítems 12,17,34,48,50,70 y 71
FECHA TERMINACIÓN (Después de la Prorroga No. 8)	**Quince (15) de octubre de 2023**

|El **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME**, representado legalmente por **ANA ISABEL HORTÚA SALCEDO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.483.753 de Choachi Cundinamarca, Alcaldesa Local de Usme encargada, nombrada mediante Decreto de encargo No. 156 del 15 de abril de 2025 y Acta No. 164 del 21 de abril de 2025, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto 1421 de 1993, artículo 9º de la Ley 489 de 1998 y los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993 y a la delegación conferida en el Decreto Distrital No. 374 de 2019 por medio del cual delega en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, quien en adelante se denominará EL FONDO, por una parte, y por la otra, **CONSORCIO AOC-PROSEDER 2024**, identificado con NIT. 901902030-0 representado legalmente por **EDUARDO ACUÑA CARRERA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.112.530 de Bogotá, conformado por: **AVANCE ORGANIZACIONAL CONSULTORES SAS BIC** con NIT 800.131.690-6 con porcentaje de participación del 50% representada legalmente **IVÁN ALEXANDER MONTES PIEDRAHITA** con cédula de ciudadanía N° 79.623.901 Bogotá y **PROMOTORA DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO PROSEDER**- con NIT 800.205.294-1 con porcentaje de participación del 50% representada legalmente por **EDUARDO ACUÑA CARRERA** identificado con cédula de ciudadanía núm. 79112530 de Bogotá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, el cual declara no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Nacional y en especial a lo dispuesto la Ley 80 de 1993, el Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015 y demás normas complementarias, hemos convenido celebrar el presente Modificatorio consistente en: Modificación al anexo técnico en los ítems 12,17,34,48,50,70 y 71 y Prorroga N° 1 por el termino de 2 meses contados a partir del 05 de agosto hasta el 04 de octubre de 2025., al contrato de prestación de No 1248-2024 (121693) consignado en las siguientes cláusulas previas las siguientes **CONSIDERACIONES**:

1) Que el Fondo de Desarrollo Local de Usme el día 30 de diciembre de 2024 suscribió el Contrato de prestación de servicios No. 1248-2024 (121693 con el: **CONSORCIO AOC-PROSEDER 2024**, cuyo objeto es: "CONTRATAR LOS SERVICIOS QUE PROPENDAN EL ACCESO A LAS ESTRATEGIAS DE JUSTICIA INTEGRAL Y FORTALECECI-MIENTO INTEGRAL DE LOS MECANISMOS DE JUSTICIA COMU-NITARIA EN LA LOCALIDAD DE USME" con un plazo de ejecución de SEIS (06) MESES contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio. **2)** Que el día CINCO (05) DE FEBRERO DE 2025 se suscribió la correspondiente Acta de Inicio, fijándose como fecha de finalización del plazo contractual el día CUATRO (04) DE AGOSTO DE 2025. **3)** Que el valor del presente contrato corresponde a la suma de $ 350.864.000 MCTE **4)** Que el contrato se encuentra actualmente dentro del plazo de ejecución fijado, por lo que jurídicamente es procedente sus modificaciones **5)** Que mediante oficio de fecha 16 de julio de 2025 con radicado 2025-551-010723-2 el **CONSORCIO AOC PROSEDER 2024** a través de su representante legal, remite oficio con el asunto de la referencia: ***Solicitud de modificaciones a algunas especificaciones técnicas y prorroga de tiempo contrato 1248-2024… (*** *De acuerdo con el anexo técnico del contrato 1248-2024 el contratista ejecutor del proyecto CONSORCIO AOC PROSEDER- 2024, debía ejecutar un conjunto de actividades correspondientes a los tres componentes de acuerdo a la planeación efectuada del mismo en su momento. Desde su propio inicio (acta de Comité técnico No 1) el contratista ejecutor manifestó, que era necesario realizar un conjunto de ajustes y/o modificaciones, en algunos aspectos de las actividades establecidas, que seguramente se iban a ver reflejados en aspectos presupuestales, pues evidentemente se requería armonizar las cifras y actividades establecidas en el anexo técnico con las realidades de la ejecución del contrato. Cabe advertir eso sí, que ni el objeto ni las actividades previstas en el contrato 1248-2024 van a sufrir alteraciones, sustanciales, como se verá en el cuadro que acompaña la presente comunicación. Paso a continuación a describir los aspectos claves de esta solicitud de modificación: En la columna 1 se describen las actividades según componente, establecidas en el anexo técnico. En la columna 2 se enuncian las solicitudes de modificación hechas por el CONSORCIO AOC PROSEDER - 2024, correspondientes a cada uno de los componentes. Cabe destacar que la mayoría de estas se refieren a modificaciones en la duración de las sesiones de capacitación*

por grupo (sesiones de 2 a 3 horas), así como a lo relacionado con el número de participantes por grupo (grupo de 15 o 20 a 25). Solamente en el caso del componente tres (3) se solicita reducir el número de sesiones de talleres de 10 a 7, pues es bastante largo la duración prevista inicialmente y ello provocara inevitablemente deserción de participantes. Vale aclarar también que en el componente dos (2) delanexo técnico se estableció la obligación de realizar diagnóstico de la problemática de convivencia y resolución de conflictos en Propiedad Horizontal (PH), aplicando una ficha de caracterización o encuesta. No obstante, lo anterior no quedo dentro del presupuesto este ítem que corresponde a una actividad importante a ejecutar. Por lo tanto, se requiere involucrar este ajuste o modificación. En la columna tres (3) se presentan las diferentes argumentos o justificaciones que, de manera concreta, sustentan la propuesta de modificación presentada por el contratista. En la columna cuatro (4) se describen las modificaciones que se introducirán en el presupuesto del contrato 1248-2024. Cabe aclarar que estos cálculos se hicieron teniendo en cuenta los valores de la oferta económica por cada ítem, realizada por el proponente y hoy contratista CONSORCIO AOC PROSEDER -2024. Es de anotar que al sumar los valores de los diferentes ítems afectados (jornadas de alquiler de salón, refrigerios, jornadas de capacitación o talleres), nos arroja un total de $60.609.308 que constituye la sumatoria de recursos sobrantes por ítems y componentes. Al restarle el valor de $ 4.776.595 correspondiente a ítem de recursos faltantes de los componentes uno (1) y tres (3), nos arroja una cifra final de $55.832.713 que corresponden a la cifra final de recursos sobrantes por reasignar. En la columna 5 se incluyen las nuevas actividades a realizar para aplicar los recursos sobrantes antes descritos. Cabe mencionar los siguientes aspectos: En el componente uno (1), se requiere efectuar un gasto de transporte (bus para transporte ida y regreso) para la graduación y entrega de certificados a las mujeres constructoras de paz y cuyo valor es de trescientos cincuenta mil pesos ($350.000). En el componente dos (2) se harán nueve (9) grupos adicionales de participantes en talleres implicando ello 675 refrigerios, 27 jornadas de capacitación y 27 jornadas de alquiler de salón; para un total de $17.099.613. También se incluye en el componente dos (2) el valor correspondiente al diagnóstico sobre el tema de Convivencia y Resolución de Conflictos en Propiedad Horizontal por valor de $ 14.835.135 En el componente tres (3) se harán cinco (5) grupos adicionales de participantes en talleres implicando ello 875 refrigerios, 35 jornadas de capacitación y 35 jornadas de alquiler de salón y 300 botones; para un total de $ 23.547.965. Al sumar este conjunto de valores de recursos sobrantes nos arroja un total de $57.112.700 y que al compararlos a la sumatoria de actividades adicionales compensatorias de la columna seis (6) del cuadro, nos arroja un total de $ 57.112.700. Es decir, hay un cuadre de valores sobrantes y valores que resultan de actividades adicionales. Hasta esta parte de la presente comunicación están las solicitudes, las argumentaciones y justificaciones de las solicitudes de modificación de algunas especificaciones técnicas, así como la correspondiente cuantificación de las afectaciones de ítems presupuestales del contrato 1248- 2024. Paso al siguiente aspecto de esta comunicación que tiene que ver con la solicitud de una PRORROGA DE TIEMPO POR UN PERIODO DE DOS (2) MESES (contados a partir de su terminación (4 de agosto de 2025), para la terminación de la ejecución de las actividades del contrato en referencia. La anterior solicitud la hago basado en el derecho que tengo como contratista de solicitar dicha prorroga de tiempo, para la adecuada culminación de las actividades y teniendo en cuenta los siguientes hechos que motivan la citada prorroga: 1. La dificultad manifiesta de este tipo de proyectos sociales de capacitación, que implican unos tiempos de convocatorias, inscripciones y duración de tiempo de los talleres, los cuales están determinados por un tercero (la comunidad), que no maneja los mismos tiempos de contratante y contratista. Esto hace que los tiempos de ejecución se alarguen. 2. En los tres (3) componentes que maneja el contrato 1248-2024 tuvimos dificultades para iniciar oportunamente con los grupos de capacitación, lo cual ha sido el origen inocultable del atraso en la ejecución de las actividades. Con base en todo lo anteriormente expuesto es que solicito de manera comedida, se estudien y aprueben las solicitudes presentadas en este documento y que todo ello quede consignado en un otro si del contrato 1248-2024 y cuyo contratista es el CONSORCIO AOC PROSEDER-2024.) Oficio que hace parte integra del presente. **6)** Que mediante formato solicitud de modificación contractual Código: GCO-GCI-F017 de fecha 17 de julio de 2025 el profesional encargado del Apoyo a la Supervisión, previo análisis técnico jurídico y financiero solicitan la suscrición del presente modificatorio consistente en: Modificación al anexo técnico en los ítems 12,17,34,48,50,70 y 71 y Prorroga N° 1 por el termino de 2 meses contados a partir del 05 de agosto hasta el 04 de octubre de 2025., al contrato de prestación de No 1248-2024 (121693) de la siguiente manera: *En el inicio de las actividades y en las reuniones realizadas con la comunidad, esta ha manifestado su interés en participar de lo ofrecido a través del contrato 1248 de 2024. Sin embargo, la comunidad indico que sería importante realizar algunos cambios, con el fin de tener menos deserción y aprovechar mejor el tiempo de las personas participantes, la comunidad solicitó que se alargaran las sesiones en una hora adicional, pero se tuviera menos cantidad de sesiones, igual cumpliendo con la cantidad de horas indicada en el anexo técnico del presente contrato; por tal razón al quedar un remanente de recursos entre alquiler de salones, refrigerios, y talleristas; se decide presentar la modificación con el fin de optimizar el recurso. Las modificaciones las cuales fueron socializadas en comité técnico y que fueron expresadas en el documento radicado en la Alcaldía Local se describen a continuación:*

No Item	Nombre Ítem	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Valor unit IVA incluido	Valor Total	Ajuste requerido	Explicación
12	Auditorio o salón sencillo	Alquiler por hora, incluyendo servicio de aseo, para el desarrollo de sesiones …… componente 1	Jornada	24	109.269	2.622.456	874.152	Hay 8 jornadas de más en relación a propuesta de ejecución.
		Un sólido: Un pastel de pollo o un pastel gloria, jugo o avena en la caja, fruta						

17	Refrigerio tipo 1	(manzana, pera, durazno, banano, mandarina, o ciruela) y dulce de chocolate……	Unidad	720	13.426	9.666.720	3.222.240	Hay 240 refrigerios de más en talleres componente 1
48	Auditorio o salón sencillo	Alquiler por hora, incluyendo servicio de aseo, para el desarrollo de sesiones …… componente 2	Jornada	160	109.269	17.483.040	13.549.356	Hay 124 jornadas de más en relación a propuesta de ejecución.
34	Formador-capacitación componente 2 acceso a la justicia	Profesional en ciencias sociales o humana, de áreas asociadas con la ciencia política,derecho, sociología, administración pública, psicología y áreas afines, con experiencia mínima de 24 meses.	Jornada	160	188.400	30.144.000	23.361.600	Hay 124 jornadas de capacitación de más en relación a propuesta de ejecución del componente 2
50	Refrigerio tipo 1	Un sólido: Un pastel de pollo o un pastel gloria, jugo o avena en la caja, fruta (manzana, pera, durazno, banano, mandarina, o ciruela) y dulce de chocolate……	Unidad	1500	13.426	20.139.000	8.055.600	Hay 600 refrigerios de más en relación a propuesta de ejecución del componente 2
70	Refrigerio tipo 1	Un sólido: Un pastel de pollo o un pastel gloria, jugo o avena en la caja, fruta (manzana, pera, durazno, banano, mandarina, o ciruela) y dulce de chocolate……	Unidad	3660	13.426	49.139.160	11.546.360	Hay 860 refrigerios de más del componente 3
								Faltan 32 jornadas de alquiler de salón, pues cuentan 80 y son (16 grupos x 7 sesiones) o

71	Auditorio o salón sencillo	Alquiler por hora, incluyendo servicio de aseo, para el desarrollo de sesiones …… componente 1	Jornada	80	109.269	8.741.520	- 3.496.608	sea 112 jornadas de alquiler de salón
		VALOR TOTAL DEL AJUSTE REQUERIDO					**55.832.713**	

Como nota aclaratoria las modificaciones propuestas en los componentes 1, 2 y 3 (unificación de grupos de 25 personas y de sesiones de 3 horas y reducción en el componente 3 de 10 a 7 sesiones), explican el que se liberen estos recursos y se puedan destinar a otros rubros. En el siguiente cuadro se explican y discriminan las actividades adicionales a realizar para aplicar los recursos liberados por valor de $55.832.713 y que se detallaron en el cuadro anterior.

En cuanto a la solicitud de prórroga solicitada, se indica que por algunos retrasos en el inicio de algunas actividades por eventos ajenos a la alcaldía local o al ejecutor, como son la falta de asistencia de la comunidad a algunos talleres y tener que replantearlos en otros espacios de la localidad, los cierres suscitados por el paro nacional en el mes de mayo, dilaciones en las reuniones por parte de administradores y comunidad para coordinar varias de las actividades. Lo anteriormente mencionado, han provocado un atraso en el desarrollo de actividades generales del proyecto y por estas razones es necesario realizar una prórroga por 2 meses con el fin de realizar la totalidad de las actividades y así cumplir con la totalidad del objeto del contrato, las metas de del plan de desarrollo y las iniciativas de presupuestos participativos ligadas a este contrato. Además, el contratista argumenta lo siguiente en su documento radicado "1. La dificultad manifiesta de este tipo de proyectos sociales de capacitación, que implican unos tiempos de convocatorias, inscripciones y duración de tiempo de los talleres, los cuales están determinados por un tercero (la comunidad), que no maneja los mismos tiempos de contratante y contratista. Esto hace que los tiempos de ejecución se alarguen. 2. En los tres (3) componentes que maneja el contrato 1248-2024 tuvimos dificultades para iniciar oportunamente con los grupos de capacitación, lo cual ha sido el origen inocultable del atraso en la ejecución de las actividades" Revisada la información cómo apoyo a la supervisión, verifico que los cambios son viables y teniendo en cuenta que se va a beneficiar más población de la relacionada en el estudio previo y el anexo técnico donde se pretendía beneficiar a 400 personas; con el mismo recurso y sin adicionar dinero al contrato se beneficiaran a 800 personas aproximadamente con la modificación planteada, maximizando así los recursos invertidos por parte del Fondo de Desarrollo Local de Usme. Además, de la realización de la prórroga solicitada por dos meses, con el fin de culminar la totalidad de las actividades acordadas desde el anexo técnico y la modificación solicitada. Por estas razones con el fin de llevar a cabo la totalidad del objeto del contrato que busca cumplir con los propósitos anteriormente mencionados el contratista reunido con el apoyo a la supervisión determinaron que es viable realizar ajustes mencionados anteriormente. Estos ajustes fueron formalizados por el contratista en la solicitud con radicado: 20255510107232. Por las razones anteriormente esgrimidas como apoyo a la supervisión me permito dar visto bueno a las solicitudes realizadas por el contratista, es decir los cambios solicitados para redistribuir varios rubros con los cambios en horas y aumento de grupos y la prorroga solicitada por un término de 2 meses. **7)** Que en consecuencia de las justificaciones entregadas por el contratista, el visto bueno por parte del apoyo a la supervisión, el Fondo de Desarrollo Local de Usme encuentra viable jurídica técnica y financieramente realizar el presente modificatorio al anexo técnico en sus ítems 12,17,34,48,50,70 y 71, **8)** Que ahora bien, las partes señalan que la prorroga, se encuentra sustentada y resulta ser razonable para cumplir con las obligaciones del presente contrato No. 1248-2024 (121693) **9)** Que, en cumplimiento de los fines de la contratación estatal, los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los *administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.* ***10)*** *Que a la presente actuación le es aplicable lo establecido en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, las partes podrán introducir modificaciones a las condiciones inicialmente pactadas en el contrato suscrito. Artículo 14: "De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1°. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numera 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado...'. - se destaca-* Así mismo el Artículo 40 de la Ley 80 señala: "*Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución,*

la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley…". **11)** Que la contratación entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, hace que la administración se encuentre facultada para buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos y necesarios para la ejecución del objeto contractual. **12)** Que de conformidad con lo preceptuado por la Ley 80 de 1993, artículo quinto, numeral dos, los contratistas deben colaborar con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que este sea de mejor calidad. **13)** Que así mismo la Agencia Nacional de Colombia Compra Eficiente ha señalado lo siguiente: ***"****Existe un contrato adicional cuando se hace una modificación del objeto del contrato, es decir cuando se agrega algo nuevo al objeto inicial o cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual. Cualquier modificación del objeto del contrato implica la celebración de un nuevo contrato. Cuando existe una simple reforma del contrato que no implica una modificación en su objeto, como un ajuste del valor o del plazo inicial del contrato, se trata de una adición del contrato (Consultas números 1812 del 2 de diciembre de 1982, 1563 del 30 de julio de 1981, 350 del 15 de marzo de 1990, 601 del 17 de mayo de 1994 y 1439 del 18 de julio de 2002 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado. Sentencia del 6 de agosto de 1987, expediente 3886, Sección Tercera; del 31 de octubre de 1995, expediente 1438, Sección Quinta y del 20 de mayo de 2004, expediente 3314, Sección Quinta del Consejo de Estado). Esta adición no puede ser superior al 50% del valor inicial (parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993). Ahora bien, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no impuso un límite para la ampliación del plazo del contrato estatal, no obstante, con fundamento en el principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato y a justificar adecuadamente la adición en términos de éstos (Contraloría General de la República. Concepto de la Oficina Jurídica No. 80112- EE72867. Octubre 29 de 2010). Por último, la normativa del Sistema de Compras Públicas no establece una distinción entre los conceptos de adición y prórroga, por lo cual deben entenderse en el mismo sentido*[1]. **14)**. Que el código Civil Colombiano en el artículo 1602 señala lo siguiente*: "Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales".* **15)** Que por su parte, la Corte Constitucional, en Sentencia C-300/12, indicó que *"la reforma del objeto del contrato, en tanto elemento de su esencia, debe tener lugar en un nuevo contrato; permitir lo contrario conllevaría autorizar su sustitución sin el cumplimiento de las formalidades propias del contrato estatal y en perjuicio de los principios que persiguen tales reglas. Esto no significa que el objeto no pueda ser complementado, siempre y cuando se trate de la adición de actividades necesarias para su adecuada realización. El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó. Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato." Lo mismo ocurre con el precio, cuya adición, de conformidad con esta misma providencia, es además expresamente autorizada por el artículo 40 de la ley 80, siempre y cuando no exceda el 50% del valor inicial. Respecto del objeto, existe un amplio debate jurisprudencial, como la Sala destacó al examinar su competencia para ocuparse de la demanda bajo estudio. En efecto, con fundamento en el artículo 58 del decreto ley 222 de 1983 que disponía: "En ningún caso podrá modificarse el objeto de los contratos, ni prorrogarse su plazo si estuviese vencido, so pretexto de la celebración de contratos adicionales, ni pactarse prórrogas automáticas", la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 15 de marzo de 1990 –antes de la expedición de la ley 80- sostuvo: "De la lectura de esta norma se deduce claramente que el legislador extraordinario denominó equivocadamente contratos adicionales a las modificaciones del plazo y del valor de los contratos administrativos, pues estas son simples reformas que no implican cambio radical en el contrato. Sólo cuando se hace necesario reformar el objeto del contrato se está frente a la celebración de verdaderos contratos adicionales, porque ello implica una modificación fundamental del convenio inicial. Por lo mismo, debe entenderse que cuando la norma se refiere a la celebración de un contrato adicional por modificación del plazo o del valor se está frente a una mera reforma del contrato. Y que se celebra un contrato adicional cuando las partes contratantes acuerdan una modificación del objeto, del plazo y del valor del contrato; como por ejemplo cuando en un contrato de obras públicas se pacta la construcción de un determinado tramo de una carretera y una vez en ejecución se determina que el tramo debe ampliarse; ese cambio obviamente redunda en la modificación del objeto, del plazo y del valor del contrato principal, lo que conlleva necesariamente la celebración de un contrato adicional" (negrilla fuera de texto).* **16)** Que en sentencia del 26 de enero de 2006, la Sección Quinta del Consejo de Estado señaló que la modificación del contrato estatal puede consistir solamente en la variación del precio o el plazo, y que cualquier reforma

del objeto en realidad es un contrato adicional nuevo. En este sentido, explicó: *"Tanto la jurisprudencia como la doctrina nacional consideran que las nociones de contrato adicional y de adición de contrato no corresponden a la misma figura jurídica. Así, mientras que por el primero se entiende aquel contrato que implica una modificación fundamental del convenio inicial, la segunda se refiere a una mera reforma del contrato que no implica una modificación de su objeto." A continuación, aseveró: "Con todo, la posición del Consejo de Estado, tanto antes como después de la entrada en vigencia de la Ley 80 de 1993, ha sido la de que cualquier modificación del objeto del contrato implica la celebración de un nuevo contrato, no de uno adicional, que opera solamente cuando la modificación se refiere al valor y al plazo del contrato originalmente celebrado. En otras palabras, solamente habrá contrato adicional cuando se agrega algo nuevo al alcance físico inicial del contrato, cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual y no cuando simplemente se realiza un ajuste del valor o del plazo inicial del contrato" (negrilla fuera del texto).".* **17)** Que conforme al artículo 4.9 de la Ley 80 de 1993, es deber de la entidad estatal actuar de tal modo que por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. **18)** Que, en aplicación al principio de economía, planeación y responsabilidad, es deber de la entidad estatal buscar el cumplimiento de los fines de la contratación y con ello garantizar la suficiencia de recursos que aseguren la correcta ejecución del contrato, con el fin de evitar la paralización de las obras y cubrir los costos no previstos dentro del mismo, bajo estimativos razonados que atiendan a los fines perseguidos con la presente contratación. **19)** Que conforme a lo consignado en el artículo 27 de la ley 80 de 1993, es deber de la entidad estatal adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de los pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate. **20)** Que en Concepto 82709 de 2013, la Contraloría General de la República, resalta que la modificación del contrato no puede alterar su esencia y convertirlo en otro tipo de negocio jurídico. **21)** En similar sentido, el consejo de Estado, en Sentencia 30689 de 2015 de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Consejera Ponente: Olga Mélida Valle De La Hoz, señala: *De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos:* ***i)*** *que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibídem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio,* ***ii)*** *se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista,* ***iii)*** *que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes,* ***iv)*** *que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y* ***v)*** *que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.* **22)** Que adicionalmente, el Manual de supervisión e interventoría de la Secretaría Distrital de Gobierno, conforme a lo señalado en el titulo 4, determina las funciones y atribuciones delegadas comprenden todas las actuaciones inherentes a la actividad contractual, tales como adiciones y prorrogas de los contratos **23).** Que el Fondo de Desarrollo Local de Usme teniendo en cuenta las anteriores fundamentaciones encuentra la solicitud ajustada al ordenamiento jurídico colombiano, al Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, y considera que es pertinente prorrogar y modificar el Contrato de prestación de servicios No 1248-2024 (121693) celebrado entre el Fondo de Desarrollo Local de Usme y CONSORCIO AOC-PROSEDER conforme la consideración expuesta en este documento se determina que el presente acto se regirá por la Ley 80 de 1993, sus disposiciones reglamentarias, las demás normas que regulan la materia y las estipulaciones contenidas en las siguientes disposiciones:

CLÁUSULA PRIMERA – MODIFICAR: el anexo técnico en los siguientes ítems 12,17,34,48,50,70 y 71 redistribución rubros con los cambios en horas y aumento de grupos mencionados, los cuales quedaran de la siguiente manera, como items adicionales:

CUADRO DE MODIFICACIONES PROPUESTAS EN COMPONENTES CONTRATO 1248-2024 CON SU CORRESPONDIENTE COSTEO							
	DESCRIPCION DE ACTIVIDADES SEGÚN ANEXO TECNICO	**SOLICITUD DE MODIFICACIÓN**	**JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACION**	**MODIFICACIONES EN EL PRESUPUESTO**	**NUEVAS ACTIVIDADES A REALIZAR PARA REASIGNAR RECURSOS**	**COSTO TOTAL NUEVAS ACTIVIDADES**	**Cuentas KITs Con grupos adicionales**

	Realización de un encuentro interlocal, que permita un intercambio de experiencias, peo ademas el cierre del proyecto	Faltaron incluir para la realización del encuentro interlocal items logisticos y presupuestales tales como:Uso del salón del evento, sonido, e igualmente quedo insuficiencia de recursos en otros items.Se solicita translado interno de recursos entre diferentes items de la actividad.	1. Con recursos sobrantes se puede solventar por lo menos parcialmente items faltantes del Encuentro.	1. Se le asignara al uso o alquiler de salón el valor de $900.000 2. Se asignara para pago parcial de sonido $379.9873. Se dispondrá de los recursos de imprevistos del encuentro para cubrir diversos faltantes presupuestales del evento.	1. Alquiler o uso del salon para encuentro interlocal $900.000 2. Pago parcial sonido $379.987		
COMPONENTE 1- Constructoras de Paz	Realización de talleres de formación dirigido a 60 mujeres multiplicadoras,a quienes se les brindara formación en temas de derechos, economicos, sociales y culturales, ambientales y civiles y politicos (DESC). Se conformaran 2 grupos de 30 personas c/u y con cada grupo se realizaran 12 sesiones presenciales de 2 horas c/u.	Realización de talleres de formación dirigido a 60 mujeres multiplicadoras,a quienes se les brindara formación en temas de derechos, economicos, sociales y culturales, ambientales y civiles y politicos (DESC). Se conformaran 2 grupos de 30 personas c/u y con cada grupo se realizaran 8 sesiones presenciales de 3 horas c/u. Dichos talleres estaran a cargo de dos (2) talleristas profesionales con la debida formación y experiencia.	1. Realizar sesiones presenciales de tres (3) horas y no de dos (2) horas de duración es más adecuado desde los participantes en los talleres, asi como desde la parte operativa y logistica para todos.	Al aprobarse la modificación propuesta se afectan los items del presupuesto que se indican a continuación: 1. Se reducen en 8 jornadas los alquileres de salón a $109.269, dandonos un total de $874.152 2. se reducen en 240 refrigerios a $13.426 dandonos un total de $ 3.222.240	Transporte a mujeres participantes en componente constructoras de paz, acto de entrega de certificaciones $350.000	350.000	

	Realización de talleres de formación dirigido a 300 personas, con una intensidad horaria de 8 horas en 4 sesiones, repartidas en 20 grupos de 15 personas c/u, con sesiones presenciales. La tematica de los talleres será problemática de convivencia y acceso a la justicia, las rutas de atención y el abordaje institucional que se da a la problemática por las Entidades identificadas.	Realización de talleres de formación dirigido a 300 personas, con una intensidad horaria de 9 horas en 3 sesiones, repartidas en 12 grupos de 25 personas c/u, con sesiones presenciales. Se mantendra la tematica de los talleres establecida en el anexo técnico.	1. Se realizaran sesiones presenciales de 3 horas de duración, aumentando en una (1) hora el tiempo previsto en la intensidad de los talleres. 2. Se modifica el numero de personas participantes por grupo de 15 a 25, siendo este ultimo numero un valor razonable desde lo operativo y pedagogico.	Al aprobarse la modificación propuesta se afectan los items del presupuesto que se indican a continuación: 1. Hay 124 jornadas de alquileres de salón a $109.269, dandonos un total de recursos sobrantes de $ 13.549.356 2. Hay 124 jornadas de capacitación o talleres demas, que valoradas a $188.400 nos arroja un total de recuros sobrantes de $23.361.600	Se harian 9 grupos adicionales para el componente 2 implicando : 1. Refrigerios 3x9x25 = 675 refrigerios x $13.426 cada refrigerio- total $9.062.550 2. No de Talleres o jornadas (3 sesiones de talleres x 9 grupos)= 27 jornadas x $188.400 por jornada - total $5.086.800 3. Alquiler salon x 27 jornadas a $109.269 - total $2.950.263	17.099.613	
COMPONENTE 2 - Diagnostico y Talleres de convivencia	Diagnóstico de la problemática de convivencia y resolución de conflictos en propiedad horizontal (PH) en la localidad. El operador deberá aplicar una ficha de caracterización para PH y presentar su respectivo análisis e interpretación de la información, con el fin de realizar un diagnóstico de la problemática identificada.	Se realizara diagnostico de la problemática de convivencia y resolución de conflictos en Propiedad Horizontal (PH), aplicando una ficha de caracterización o encuesta para maximo 15 conjuntos de PH. Se aplicaran 50 encuestas y se diseñara un instrumento en exell para el registro de la información. Un profesional hará la respectiva interpretación de datos y resultados de las encuestas y escribira el documento de diagnostico.	1. Se aclara de acuerdo con el anexo técnico el tema del diagnostico de la problemática de convivencia y conflcitos en propiedad horizontal (ley 675) y ley 1801 (codigo de policia), enlazando el tema de sanciones a casos de violacion de normas de PH que sean del resorte de la Policia Nacional. Se reasignan recursos del presupuesto para desarrollar la tarea del diagnostico.	3. Se reducen 600 refrigerios a $13.426 dandonos un total de $ 8.055.600 4. Se incluye un Diagnostico sobre el tema de Convivencia y Resolución de Conflcitos en Propiedad Horizontal , asignandole un propuesto de $ 14.835.135, puesto que en el anexo técnico se establece la obligación, pero NO se le asigana un presupuesto. Se incluye desagregado del presupuesto del diagnostico.	Se incluye un Diagnostico sobre el tema de Convivencia y Resolución de Conflcitos en Propiedad Horizontal , asignandole un propuesto de $ 14.835.135, puesto que en el anexo técnico se establece la obligación, pero NO se le asigana un presupuesto. Se incluye desagregado del presupuesto del diagnostico.	14.835.135	

COMPONENTE 3- Acceso a la Justicia	Realización de talleres de formación dirigido a 400 personas, con una intensidad horaria de 30 horas en 10 sesiones, repartidas en 16 grupos de 25 personas c/u, con sesiones presenciales.La tematica de los talleres será mecanismos alternativos de acceso a la justicia. "Las clases se realizarán de manera presencial en salones comunales del sector, con el fin de facilitar el desplazamiento de los beneficiarios".	1. Realización de talleres de formación dirigido a 400 personas, con una intensidad horaria de 21 horas en 7 sesiones de tres (3) horas c/u. Los participantes se dividiran en 16 grupos de 25 personas c/u, con sesiones presenciales. La tematica de los talleres será mecanismos alternativos de acceso a la justicia.	1. Se propone reducir el numero de sesiones de capacitación de 10 a 7 talleres, pues es bastante largo la duración de estos y ello provocara inevitablemente deserción de participantes.	Al aprobarse la modificación propuesta se afectan los items del presupuesto que se indican a continuación: 1. 3. Se reducen 860 refrigerios a $13.426 dandonos un total de $ 11.546.360	Se harian 5 grupos adicionales para el componente 3 implicando: 1. Refrigerios 7x25x5 = 875 refrigerios x $13.426 cada refrigerio- total $11.747.750 2. No de Talleres o jornadas (7 sesiones de talleres x 5 grupos)= 35 jornadas x $188.400 por jornada - total $6.594.000 3. Alquiler salon x 35 jornadas a $109.269 - total $3.824.415 4. 300 botonesx 4.606 total $ 1.381.800	23.547.965	300 botones a $4.606 - **total de $ 1.1381.800**
		2. Se contrataran los profesionales talleristas (de acuerdo a requerimientos anexo) quienes se haran responsables de la orientación de los talleres	2. Los participantes del componente 2 deseable y seguramente participaran en las tematicas del componente 3, pues los temas que abordan estos componentes van de la mano.	2. Hay un faltante de 32 jornadas de alquileres de salón a $109.269, dandonos un total de recursos sobrantes de $ 3.496.608			
	Subtotal de recursos sobrantes por item y componente			**60.609.308,00**			
	Subtotal de recursos faltantes por item y componente			**4.776.595,00**			
	Balance final de recursos			**55.832.713,00**		**55.832.713**	

CLÁUSULA SEGUNDA – PRORROGAR el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 1248-2024 (121693) , por el término de **Dos (2) meses, contados desde el 05 de agosto de 2025 hasta el 04 de octubre de 2025** celebrado entre el Fondo de Desarrollo Local de Usme y el **CONSORCIO AOC-PROSEDER 2024**

CLÁUSULA TERCERA – EQUILIBRIO ECONOMICO: Dadas las condiciones de la presente modificación y prórroga, **EL CONTRATISTA** con su suscripción, reconoce que la misma no demanda recursos que alteren el equilibrio económico del contrato y declara que no realizará reclamaciones por este motivo.

CLÁUSULA CUARTA – GARANTIAS: -El contratista deberá modificar las garantías previstas en la minuta del Contrato de Prestación de Servicios No 1248-2024 (121693) de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.3.1.18 y s.s. del Decreto 1082 de 2015, en orden a incorporar el **presente modificatorio,** del Contrato antes citado; modificación que deberá presentarse para aprobación de la Oficina de Contratación del Fondo de Desarrollo Local de Usme acompañada del correspondiente recibo de pago de la prima.

CLAUSULA QUINTA– PERFECCIONAMIENTO: - La presente modificación y prórroga del contrato de prestación de servicios, 1248-2024 (121693 se perfecciona con la aceptación de las partes y la publicación en el SECOP II. **PARAGRAFO:** El presente documento se entiende suscrito mediante la aprobación de este a través de la Plataforma SECOP II. Lo anterior, de conformidad con los Artículos 53 y s.s. de la Ley 1437 de 2011; el Numeral 2.3. de la Circular Única de la Agencia Estatal de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, y los Artículos 2, 5, 7, 10, 14 y 15 de la Ley 527 de 1999, la cual establece: "*ARTÍCULO 7º. Reglamentado por el Decreto Nacional 2364 de 2012. Firma. Cuando cualquier norma exija la presencia de una firma o establezca ciertas consecuencias en ausencia de la misma, en relación con un mensaje de datos, se entenderá satisfecho dicho requerimiento si: a) Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación; b) Que el método sea tanto confiable como apropiado para el propósito por el cual el mensaje fue generado o comunicado. Lo dispuesto en este artículo se aplicará tanto si el requisito establecido en cualquier norma constituye una obligación, como si las normas simplemente prevén consecuencias en el caso de que no exista una firma*". *ARTÍCULO 14. Formación y validez de los contratos. En la formación del contrato, salvo acuerdo expreso entre las partes, la oferta y su aceptación podrán ser expresadas por medio de un mensaje de datos. No se negará validez o fuerza obligatoria a un contrato por la sola razón de haberse utilizado en su formación uno o más mensajes de datos. ARTÍCULO 15. Reconocimiento de los mensajes de datos por las partes. En las relaciones entre el iniciador y el destinatario de un mensaje de datos, no se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a una manifestación de voluntad u otra declaración por la sola razón de haberse hecho en forma de mensaje de datos*."; el Artículo 244, inciso 5º de la Ley 1564 de 2012, y la normatividad que rige la Plataforma SECOP II. Todos los actos y documentos que requieren de suscripción se entienden válidos mediante la aprobación en esta plataforma, la cual asegura su autenticidad, integridad y disponibilidad.

CLAUSULA SEXTA - INMUTABILIDAD: Continúan vigentes los demás términos y estipulaciones contenidas en el Contrato de Prestación de Servicios No. 1248-2024 (121693) no modificadas por este documento.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN FÍSICA, NI FIRMA

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enero de 2018 por Colombia Compra Eficiente respecto a "contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II", el presente documento se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Proyectó: Iván Domínguez Romero– Profesional – Área de Gestión de Desarrollo Local – AGDL
Revisó Andres Landinez Martínez Profesional Especializado–– Área de Gestión de Desarrollo Local AGDL